



TRAMITADA
 17 OCT 2012
 OFICINA DE PARTES
 MOP. - SEREMI - TALCA

APRUEBA COVENIO AD-REFERENDUM DE ARRENDAMIENTO

TALCA, 17 OCT 2012

VISTOS

Las atribuciones que confiere el Decreto MOP N°850 del año 1997, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley N°15.840 del año 1964
 La Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención de trámite de razón.
 Ley de Presupuesto N°20.557 del año 2012.
 El DFL N°29 del 2004 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
 El Decreto MOP N°227 del año 2010 que designa Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la VII región del Maule.

CONSIDERANDO

El Convenio Ad-Referendum de arrendamiento firmado entre Forestal Celco S.A. y el Ministerio de Obras Públicas con fecha 29 de agosto del año 2012, luego de un largo proceso de tramitación entre los arrendadores. Que dicho Convenio fue revisado y visado por la Fiscalía Regional mediante el Oficio N°0567 de fecha 30 de marzo del año 2012
 Que las Direcciones Regionales de Vialidad y Obras Hidráulicas aportaran las rentas de arrendamientos, compromiso formalizado por los respectivos Certificados Presupuestario aportados al proceso.

RESUELVO N° -2018
S.R.M. VII N° / (EXENTO)

- 1.- Apruébese el Convenio Ad-Referendum de Arrendamiento firmado entre Celco S.A. y el Ministerio de Obras Públicas firmado con fecha 29 de agosto del año 2012.
- 2.- Hágase cumplir lo comprometido por parte de la Dirección Regional de Vialidad y la Dirección de Obras Hidráulicas en cuenta al pago de los arrendamientos correspondientes al año 2011 y año 2012 respectivamente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

JUAN ESPINOZA PACHECO
INGENIERO CIVIL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE OBRAS PÚBLICAS DEL MAULE



JEP/JBG/ibm
DISTRIBUCIÓN
 Registro y Correlativo
 Dirección Regional de Vialidad, Sr. Jorge Ruiz G.
 Dirección Regional de Obras Hidráulicas, Claudio Darrigrandri N.
 C.c. Jefe Unidad Administrativa SEREMI

N° Proceso **6193050**



ORD. : N° 0567 /
ANT. : Ord. SEREMI MOP VII R N° 196 de
23.03.2012 Proceso N° 5627823.
MAT.: Convenio de arrendamiento espacio
ubicado Cerro Gupo para antena
Repetidora.
INCL.: Antecedentes
TALCA, 30 MAR. 2012

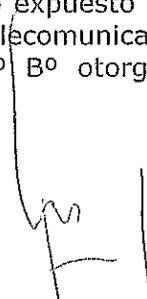
**A: SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PUBLICAS
REGION DEL MAULE**

DE: FISCAL REGIONAL - MOP - REGION DEL MAULE

Se ha recibido con fecha 23.03.2012, los antecedentes emitir pronunciamiento respecto de convenio de arrendamiento de terreno para la instalación de antena repetidora en cerro GUPO.

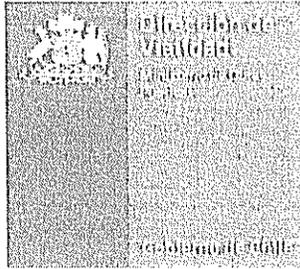
Al respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo expuesto en Memorando N° 01, de 26.12.2011, del Jefe Regional Informática y Telecomunicaciones MOP – Región Maule, se remite el convenio antes citado con Vº Bº otorgado por esta Fiscalía Regional.

Saluda atentamente a UD.,


**Alejandra Madariaga Mendoza
Fiscal Regional MOP
Región del Maule**


AMM/DC/sra
Distribución
- Destinatario
- Correlativo
- Archivo
- Jefa Administrativa – SRM MOP VII R.

PROCESO N° 2645662



Nº 01

Talca, 02 DIC. 2011

CERTIFICADO DE COMPROMISO PRESUPUESTARIO

Mediante el presente, se comprometen fondos de la imputación presupuestaria 22.09.001 por un total de 108 U.F. del presupuesto 2012. Dicho compromiso corresponde al valor del arriendo del terreno donde se ubica antena repetidora, concerniente a los años 2011-2012, el cual pertenece a Celco S.A.

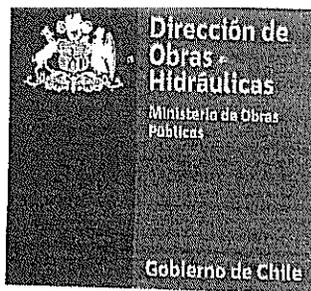
Se extiende el presente certificado a solicitud del Seremi de OO.PP, para proceder con la confección del convenio respectivo.

Saluda atentamente,


PATRICIO HERRERA SEPULVEDA
Ingeniero Civil Industrial
Jefe Unidad Gestión Y Ejec. Pptaria Regional
VIALIDAD REGION DEL MAULE

C.C.: Archivo

DIRECCION DE VIALIDAD
Nº Proceso 5327243 /
Unidad Gest. y Ejec. Pptaria.



N° 315

Talca, 22 NOV. 2011

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

El Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región del Maule, dependiente del Ministerio de Obras Públicas que suscribe, certifica:

Que de conformidad al presupuesto disponible en el convenio 7, DOH con la empresa Endesa S.A., a la fecha del presente documento, la institución cuenta con el presupuesto para el financiamiento de arrendamiento espacio ubicado en Cerro GUPO para el Repetidor.

Se extiende el presente certificado a petición de la Seremi de OO.PP., para proceder con la confección de convenio respectivo.

Atentamente,



Isabel Ramirez R.
ISABEL RAMIREZ R.
Jefe Administrativo
Dirección de Obras Hidráulicas
Región del Maule

P/5290392



Nº 7138-2012.-

celco

CONVENIO AD-REFERENDUM DE ARRENDAMIENTO

bvbybvby

FORESTAL CELCO S.A.

A

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

En Talca, República de Chile, a día veintinueve de Agosto del año dos mil doce, ante mí, **CARLOS DEMETRIO HORMAZABAL TRONCOSO**, abogado, Notario Público Titular para las comunas de Talca, San Clemente, Pencahue, Río Claro, Pelarco, San Rafael y Maule, domiciliado en su oficina de calle Dos Oriente número mil ciento treinta y nueve, de esta ciudad, comparecen: don **JORGE ÁNGEL SERÓN FERRÉ**, chileno, casado, Ingeniero Forestal, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veinticuatro mil veintiséis guión uno, en representación, según se acreditará, de **FORESTAL CELCO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y cinco millones ochocientos cinco mil doscientos guión nueve, todos domiciliados en Panamericana Norte novecientos ochenta y seis, Comuna de Chillán, Ciudad de Chillán, y de paso en esta ciudad, en

adelante, el "Arrendador", por una parte; y, por la otra, don **JUAN ESPINOZA PACHECO**, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y nueve guión ocho, en representación, según se acreditará, de **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, Órgano de la Administración del Estado, Rol Único Tributario número sesenta y un millones doscientos dos mil guión cero, ambos domiciliados en Uno Oriente número mil doscientos cincuenta y tres, comuna de Talca, ciudad de Talca en adelante, el "Arrendatario". Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen: **PRIMERO:** El Arrendador es dueño del bien raíz del predio denominado "Fundo Villaboro" ubicado en la comuna de San Javier, Séptima Región del Maule, el cual tiene una extensión de quinientas cuabras aproximadamente, cuyos deslindes, según sus títulos, son: los siguientes: Norte, con sucesión de don Jose Antonio del Solar y camino público; Sur, con sucesión de don José Santos Lillo, hoy sucesión Lara y otros; Oriente, con sucesión de don Juan Sepúlveda; y Poniente, con sucesión de don Isaías Bravo. Adquirió el dominio de esta propiedad por compra a la sociedad **AGRICOLA Y FORESTAL VILLABORO LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones ochocientos cincuenta mil ciento setenta guión siete, representada por don Pedro Hurtado Vicuña, casado, Ingeniero Civil, ambos domiciliados en Avenida El Bosque Sur número ciento treinta piso catorce, Las Condes, Santiago, según consta de escritura pública de fecha cinco de octubre de dos mil cinco, otorgada en la Notaría de Talca, ante el Notario Titular don Juan Bianchi Astaburuaga. El título de dominio de la propiedad, a nombre del Arrendador, se encuentra inscrito a fojas mil ciento setenta y ocho



vuelta número mil ciento veintiuno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Javier, correspondiente al año dos mil cinco.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, para quien acepta su representante individualizado en la comparecencia, un retazo de terreno de una superficie de cinco metros por cinco metros, esto es veinticinco metros cuadrados de superficie aproximadamente /en adelante, el “Terreno”/, que se encuentra ubicado al interior de la Propiedad y cuyos deslindes especiales se grafican en el plano anexo al presente contrato, el cual se entiende formar parte integrante de este instrumento y que se protocoliza al final del presente Registro bajo el N° ...4200**TERCERO:** El Arrendatario se obliga a destinar el Terrero exclusivamente para la construcción, operación, mantención y explotación de una antena de telecomunicaciones (repetidor) en adelante, la “**Instalación**”, destino que no podrá ser alterado, de modo alguno, por el Arrendatario, obligación que es determinante para la celebración del presente Convenio de Arrendamiento y que las partes acuerdan elevar a norma de carácter esencial del mismo. A mayor abundamiento, las partes dejan expresa constancia que cualquier actividad que se desarrolle en el Terreno, deberá tener relación directa con la construcción, operación, explotación y/o mantención de la Instalación. - **CUARTO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décimo Cuarta siguiente, el Arrendatario, declara encontrarse: en conocimiento de toda la normativa sectorial que regula sus operaciones y actividades; en pleno cumplimiento de dicha normativa; y en posesión de toda autorización y/o permiso necesario para llevar a cabo tales operaciones y actividades. - **QUINTO:** Considerando la naturaleza del presente Convenio de Arrendamiento, el Arrendatario se obliga por sí y, de conformidad

con lo establecido por el artículo mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil, por sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas, a cumplir a cabalidad los términos y condiciones de este instrumento, así como la normativa relacionada con telecomunicaciones, electricidad, recursos naturales, medio ambiente, sanitaria, de seguridad y salud ocupacional vigentes y demás regulaciones aplicables al efecto.- **SEXTO:** La renta anual de arrendamiento será la suma de sesenta Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos chilenos al día de facturación. La renta anual deberá pagarse en forma anticipada, dentro de los dos primeros meses de cada año, en el domicilio del Arrendador o en el lugar o a la persona que éste indique con posterioridad por escrito. No obstante, las partes acuerdan que, con el objeto de facilitar el pago antedicho, el Arrendatario también podrá pagar la renta de arrendamiento depositando su importe en la cuenta corriente del Arrendador N° 04-94878-5 del Banco Santander Santiago. En cuanto a la renta correspondiente al año dos mil once, equivalente a sesenta Unidades de Fomento, ésta será pagada por el arrendatario al arrendador, dentro de los primeros meses del año dos mil doce tan pronto se cuente con los fondos disponibles y luego que la resolución que aprueba este Convenio de Arrendamiento se encuentre totalmente tramitada.- Cabe hacer presente que la renta de arrendamiento será financiada conjuntamente entre la Dirección Regional de Vialidad y la Dirección de Obras Hidráulicas, según acuerdo previo y Certificado Presupuestario que así lo indica anexado a este Convenio de Arrendamiento, en la siguiente proporción: - Dirección Regional de Vialidad noventa por ciento, equivalente a cincuenta y cuatro unidades de fomento de cada renta anual. - Dirección Regional de Obras Hidráulicas diez por ciento, equivalente a seis unidades de fomento de cada renta anual.-



SÉPTIMO: Para los efectos del presente Convenio de Arrendamiento, la Unidad de Fomento será aquella cuyo valor determine el Banco Central de Chile y sea publicado en el Diario Oficial. Si la Unidad de Fomento fuere suprimida, se aplicará aquella unidad que la sustituya y, en defecto de un sistema sustitutivo, las rentas y las demás cantidades expresadas en Unidades de Fomento, se reajustarán en lo sucesivo, mes a mes, de acuerdo a la variación que experimentare el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el último día del mes anterior a aquél en que haya operado la supresión y el día último del mes anterior a aquel en que deba efectuarse el pago de la cantidad correspondiente.- **OCTAVO:** El no pago o simple retardo de una o más rentas de arrendamiento constituirá al Arrendatario en mora y dará derecho al Arrendador a cobrar la o las rentas de arrendamiento vencidas con el máximo de interés legal que la ley permite estipular para obligaciones de dinero, y a poner término ipso facto al presente Convenio de Arrendamiento, sin necesidad de declaración judicial alguna, debiendo responder el Arrendatario, asimismo, de todos los perjuicios que ello genere al Arrendador.- **NOVENO:** El Arrendatario podrá efectuar en el Terreno, a su entero y exclusivo costo, y previa autorización por escrito del Arrendador, todas las modificaciones, transformaciones, mejoras o montajes que sean necesarios para el normal y correcto funcionamiento de la Instalación. No obstante, en caso que la Instalación se encuentre construida en, sobre, o cerca de, instalaciones de propiedad del Arrendador, en actual o potencial uso /tales como equipos, calderas, autoclaves, edificios, sistemas u otros/, dichas modificaciones, transformaciones, mejoras o montajes no sólo deberán contar con la autorización previa del Arrendador, sino que también su ejecución

deberá ser acordada por las partes, caso a caso, de manera de no alterar el normal y continuo funcionamiento de las operaciones que el Arrendador o cualquiera de sus personas relacionadas se encuentren desarrollando en tales instalaciones. Todas las construcciones, modificaciones, transformaciones y mejoras que se introduzcan en el Terreno pertenecerán al Arrendatario, pudiendo este último retirarlas al término del Convenio de Arrendamiento, salvo que su retiro cause detrimento al Terreno. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la Instalación pasará a dominio del Arrendador.- **DÉCIMO:** El Arrendatario declara y se obliga por sí y, de conformidad con lo establecido por el artículo mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil, por sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas, a mantener el Terrero en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y aseo, siendo responsable el Arrendatario por los deterioros, destrozos, daños y/o detrimentos que tanto él mismo como dichas personas causen al Terreno y, eventualmente, a la Propiedad y al Arrendador.- **UNDÉCIMO:** El Arrendador queda expresamente facultado para inspeccionar la Instalación y el Terreno cuando lo estime conveniente, obligándose el Arrendatario a otorgarle todas las facilidades necesarias para ello.- **DUODÉCIMO:** El Arrendador se obliga a no impedir, obstruir u obstaculizar el acceso al Terrero del Arrendatario, sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas, acceso que, en todo caso, deberá efectuarse por el trazado de la correspondiente autorización de acceso, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan expresamente que ni el Arrendatario ni sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas podrán, bajo ninguna circunstancia, dificultar, perturbar o entorpecer el desarrollo normal de las faenas industriales y/o forestales que el Arrendador o



cualquiera de sus personas relacionadas se encuentran desarrollando en la Propiedad.- **DÉCIMO TERCERO:** Por el presente instrumento, el Arrendador otorga al Arrendatario, sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas, según corresponda, las siguientes autorizaciones: /i/ Autorización de acceso al Terreno, que se ejercerá sobre los caminos interiores del predio, al Terreno, permitiendo el acceso peatonal o vehicular hasta este último /ii/ Autorización para limpiar, podar, desmalezar y/o talar árboles y plantas en el retazo de terreno de cinco por cinco metros de terreno sobre las que se otorgan las autorizaciones antes mencionadas. En virtud de lo anterior, el Arrendatario se obliga a cortar, trozar y arrumar, a su costa, todos los árboles que pudieren afectar el libre ejercicio de su derecho de arrendamiento, así como a remover cualquier material que igualmente lo entorpeciere, obligándose a dejar la Propiedad y el Terreno libres de los desechos propios que estas actividades producen, y a velar por la limpieza y el libre acceso a los mismos. A este respecto, será de exclusiva responsabilidad del Arrendatario la tramitación y aprobación de los respectivos planes de manejo, en caso de ser requeridos, para proceder a la corta de especies. Asimismo, en caso de ser necesaria la poda o tala de árboles o especies arbustivas de cualquier tipo, se deberá dar aviso previo por escrito al Arrendador a fin de evaluar la procedencia de realizar algún trámite ante la Corporación Nacional Forestal, del organismo que lo suceda o reemplace, y/u otro organismo o autoridad competente, sin perjuicio de que se encuentre radicada exclusivamente en el Arrendatario tal obligación. El producto de la madera que se obtenga en virtud de la poda o tala de árboles pertenecerá y deberá ser entregado por el Arrendatario al Arrendador.- **DÉCIMO CUARTO:** La tramitación, obtención y mantención de los permisos o autorizaciones necesarias para la

construcción, operación, mantención y explotación de la Instalación, sean relativas a materias o condiciones eléctricas, sanitarias, medioambientales, higiénicas, municipales, de seguridad, de telecomunicaciones, reglamentarias o de cualquiera otra índole, serán de cargo y responsabilidad exclusiva del Arrendatario, no teniendo el Arrendador, en caso alguno, injerencia y/o responsabilidad en las mismas. De conformidad con lo anterior, el Arrendatario libera en este acto al Arrendador de toda responsabilidad y le otorga el más amplio finiquito respecto de cualquier perjuicio que se cause a terceros en la obtención o falta de obtención de los permisos o autorizaciones asociadas a la Instalación, renunciando a cualquier acción civil, penal o de cualquier otra índole en contra del Arrendador. Asimismo, el Arrendatario se obliga a mantener indemne al Arrendador en lo relacionado a la ejecución del Convenio de Arrendamiento ante cualquier reclamo relativo a dichos permisos o autorizaciones, sea que el respectivo reclamo provenga de sus dependientes, contratistas y subcontratistas, o bien, del Estado y sus organismos de control y fiscalización con competencia en materias relacionadas con electricidad, sanitarias, medioambientales, higiénicas, municipales, de seguridad, de telecomunicaciones, reglamentarias o de cualquiera otra índole. - **DÉCIMO QUINTO:** El Arrendatario estará obligado a cumplir, en todo momento durante la vigencia del Convenio de Arrendamiento, en forma amplia y completa, con la normativa relacionada con recursos naturales, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional vigente, así como con la normativa interna del Arrendador, la cual declara conocer y aceptar. En caso que la construcción, operación, explotación y/o mantención de la Instalación afecte a, o diga relación con, operaciones, instalaciones o actividades del Arrendador respecto de las cuales exista una



Resolución de Calificación Ambiental /en adelante, la “RCA”, sin perjuicio de respetar la normativa aplicable, el Arrendatario deberá ejercer sus derechos en estricto cumplimiento de las condiciones contenidas en la(s) respectiva(s) RCA, la(s) cual(es) declara conocer. Lo expresado precedentemente ha sido un motivo esencial para que el Arrendador haya decidido celebrar el presente Convenio de Arrendamiento y, en consecuencia, se acuerda elevar las obligaciones indicadas a la categoría de esenciales.- **DÉCIMO SEXTO:** El Arrendador no responderá, de manera alguna, de los perjuicios que puedan producirse al Arrendatario o a terceros, con ocasión de robos, incendios, inundaciones, terremotos, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías y/o cualquier otro caso de fuerza mayor que pueda ocurrir en el Terreno.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** El presente Convenio de Arrendamiento comienza a regir a contar del primero de enero de dos mil once y tendrá una duración de diez años. Al momento de la expiración de la vigencia del Convenio de Arrendamiento, éste se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de diez años, cada uno; lo anterior, salvo que cualquiera de las partes decida poner término al Convenio de Arrendamiento en los términos descritos en la cláusula siguiente.- **DÉCIMO OCTAVO:** Las partes podrán poner término al presente Convenio de Arrendamiento en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza, mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte señalado en la comparecencia, o al que designe con posterioridad por escrito, con a lo menos noventa días de anticipación a la fecha en que desee ponerle término. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá poner término ipso facto al presente Convenio de Arrendamiento, mediante una simple comunicación y sin necesidad de declaración judicial, ante incumplimientos graves

del Arrendatario a las obligaciones derivadas del mismo.- **DÉCIMO NOVENO:** Al término del presente Convenio de Arrendamiento, el Arrendatario deberá, a su propio costo y dentro del plazo máximo de noventa días, retirar la Instalación y restituir el Terreno al Arrendador, en los términos descritos en la cláusula siguiente. En el evento que el Arrendatario no efectúe la entrega del Terreno dentro del plazo previamente referido, el Arrendador tendrá derecho a cobrar una multa equivalente a cero coma diecisiete Unidades de Fomento por cada día de atraso, sin perjuicio del derecho del Arrendador de ejercer las demás acciones que procedan conforme a derecho. Todo lo anterior, salvo que el término del Convenio de Arrendamiento se produzca por incumplimientos del Arrendatario a las obligaciones del mismo, caso en el cual el plazo máximo para proceder con el retiro de la Instalación y entrega del Terreno al Arrendador será de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de comunicación de término de Convenio de Arrendamiento enviada por este último. En este evento, además, la multa que el Arrendatario deberá pagar al Arrendador por cada día de retardo en la entrega del Terreno ascenderá a cero coma diecisiete Unidades de Fomento, sin perjuicio del derecho del Arrendador de ejercer las demás acciones que procedan conforme a derecho.- **VIGÉSIMO:** El Arrendatario se obliga a restituir el Terreno al término del presente Convenio de Arrendamiento, cualquiera sea su causa, en el mismo estado en que lo recibió, habida consideración del desgaste natural producido por el transcurso del tiempo y su uso legítimo. La restitución se efectuará mediante la desocupación total del Terreno y poniéndolo a disposición del Arrendador.- **VIGÉSIMO PRIMERO:** Queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total o parcialmente, el presente Convenio de Arrendamiento y/o los derechos y acciones



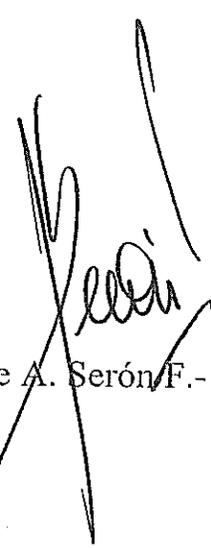
que de él emanen a su favor, sin el acuerdo previo y por escrito de la otra parte. De igual manera queda expresamente prohibido al arrendatario sub arrendar o autorizar en cualquier forma el uso del inmueble y/o de la infraestructura de su propiedad instalada en el inmueble arrendado a otras empresas o instituciones de cualquier naturaleza sin la aprobación escrita previa por parte de FORESTAL CELCO S.A.- **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Cualquier modificación que las partes acordaren introducir al presente Convenio de Arrendamiento sólo tendrá valor si consta por escrito. La mera circunstancia de que ocasionalmente o durante un cierto lapso de tiempo, se acepten o no se consideren situaciones que impliquen trasgresión al presente Convenio de Arrendamiento, o el hecho que el Arrendador no ejerza los derechos que el Convenio de Arrendamiento le otorga, sean los que se expresan en él o los que se deriven del mismo en razón de su naturaleza o de la Ley, constituirán actos de mera tolerancia que no podrán ser interpretados o invocados como modificación tácita del Convenio de Arrendamiento, ni privarán del derecho de ejercerlos respecto de situaciones futuras si se estimase conveniente.- **VIGÉSIMO TERCERO:** Las partes declaran rechazar cualquier actividad vinculada con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho de funcionarios públicos, nacionales y/o extranjeros /en adelante, los “**Delitos**”/. En cumplimiento del numeral tercero del artículo cuarto de la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión de los Delitos, se incorpora expresamente en este Convenio de Arrendamiento el Modelo de Prevención de Delitos establecido por el Arrendador /en adelante, el “**Modelo**”/, el que dispone obligaciones, prohibiciones y sanciones. El Arrendatario declara conocer el Modelo, el cual además se encuentra publicado

en el sitio Web www.arauco.cl, y acepta que dicho Modelo puede modificarse de tiempo en tiempo, lo cual será debidamente publicado en la señalada página Web. El Modelo tiene por objeto prevenir la comisión, directa o indirecta, de cualquier Delito, en interés o para provecho del Arrendador. En virtud de lo anterior, en caso que, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Arrendamiento, sea declarada judicialmente la responsabilidad penal del Arrendatario y/o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, en razón de la perpetración de cualquiera de tales Delitos, el Arrendador tendrá derecho para poner término inmediato a este instrumento, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que le asistan en virtud de la Ley. - **VIGÉSIMO CUARTO:** El Arrendador declara ser contribuyente del impuesto de primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, y tributar bajo el régimen de renta efectiva.- **VIGÉSIMO QUINTO:** Para todos los efectos del presente Convenio de arrendamiento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Talca y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **VIGÉSIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen con motivo de la firma del presente Convenio de Arrendamiento, serán de cargo del Arrendador.- La Personería de don JORGE ÁNGEL SERÓN FERRÉ para actuar en representación de FORESTAL CELCO S.A. consta de escritura pública de fecha de escritura de otorgamiento de poderes extendida con fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago; de escritura pública de sistema de poderes, otorgada con fecha dieciseis de marzo de dos mil seis ante don Pablo Roberto Poblete Saavedra, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba

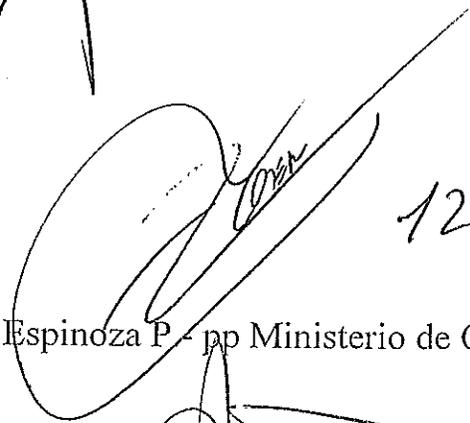
CARLOS DEMETRIO HORMAZÁBAL TRONCOSO
NOTARIO PÚBLICO
TALCA



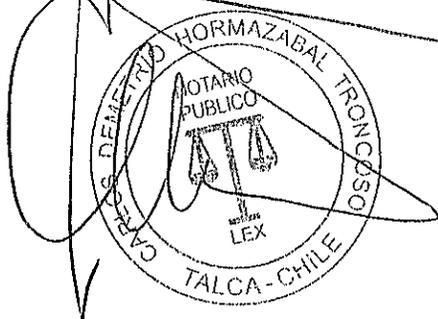
Acevedo, y de Acta de Sesión de Directorio número trescientos cinco de Forestal Celco S.A., celebrada en la ciudad de Santiago, con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, reducida a escritura pública con fecha veintiuno de junio de dos mil once, en la Segunda Notaría de Chillán de don Joaquín Tejos Henríquez.. La personería de don JUAN ESPINOZA PACHECO para representar a MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS consta de Decreto MOP número doscientos veintisiete de fecha cinco de mayo del año dos mil diez.- Los instrumentos anteriores no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, así la otorgan y firman.- Se da copia. Doy fe.- Anotada en el repertorio bajo el Número: 7138-2012.-


Jorge A. Serón F.- pp Forestal Celco S.A.-

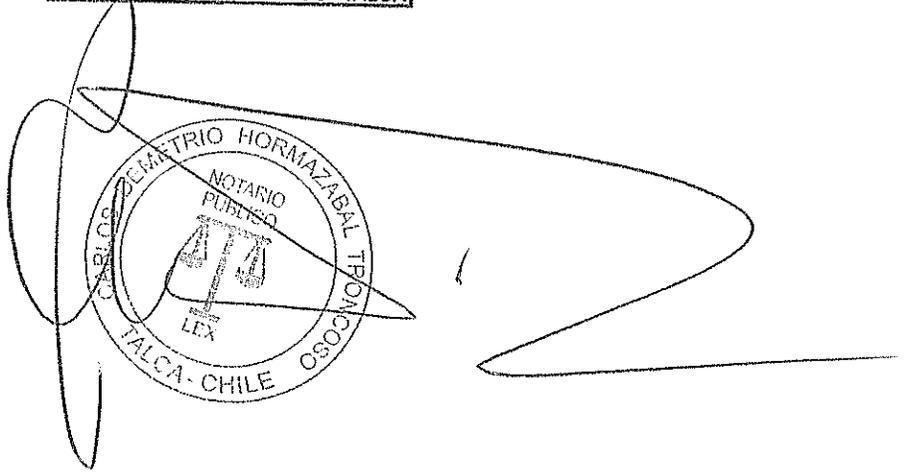



Juan Espinoza P.- pp Ministerio de Obras Publicas.-

12463 879-8



COPIA CONFORME A SU
ORIGINAL
06 SET. 2012
DEL REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS - TALCA

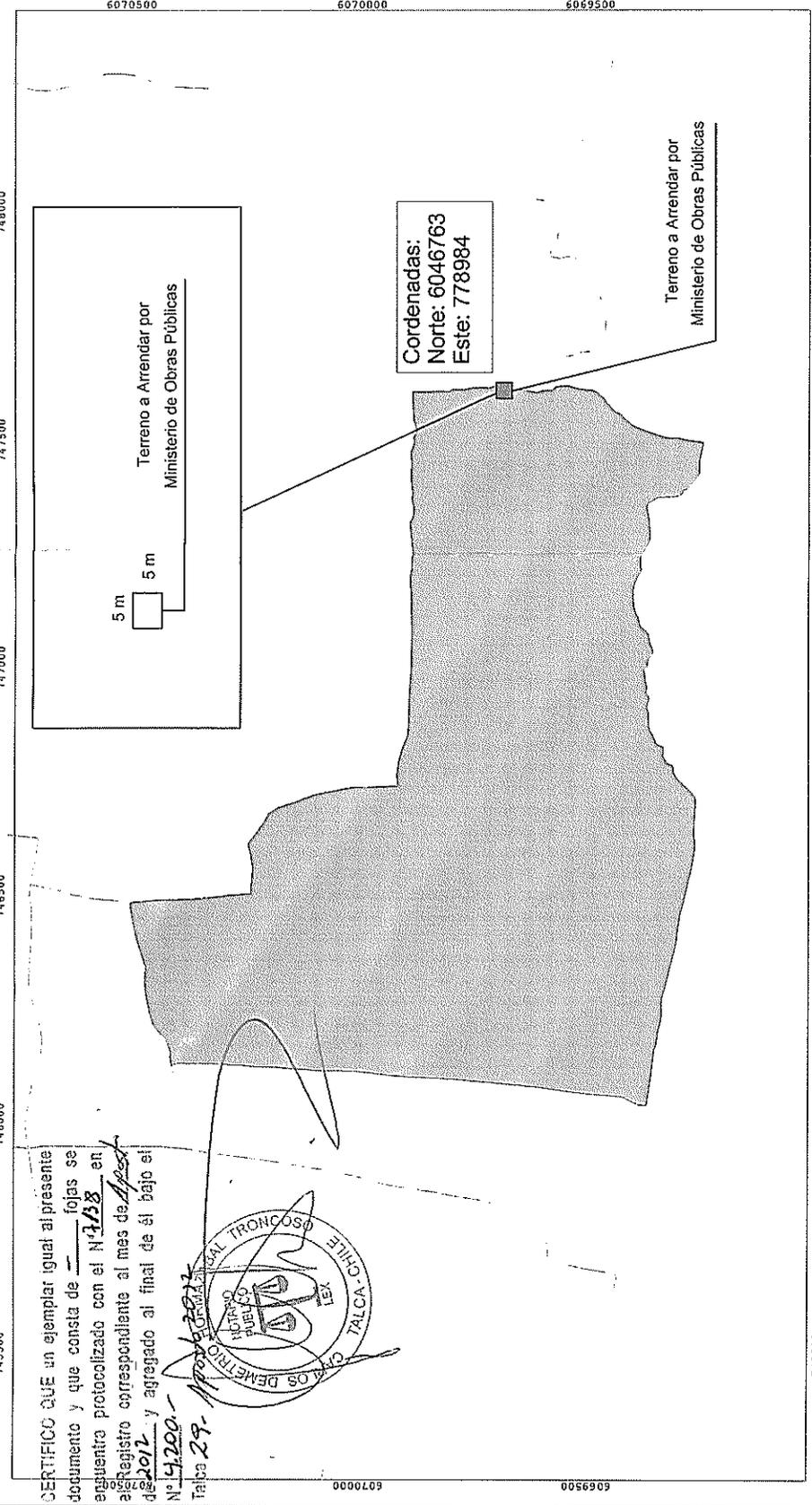
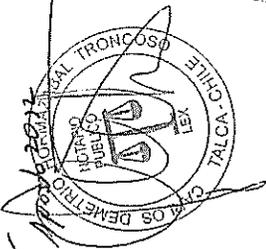


))

))

Plano Predio Villaboro (11899)

CERTIFICO QUE un ejemplar igual al presente documento y que consta de 2 fojas se encuentra protocolizado con el N° 11899 en el registro correspondiente al mes de Ago del año 2012 y agregado al final de él bajo el N° 4200 - Talca 29.



FORESTAL CELCO S.A.
 Predio : 11899
VILLABORO
 COMUNA : SAN JAVIER

[Signature]
JORGE SERON FERRE
 Gerente
 Forestal Celco S.A.

[Signature]
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Propietarios
 ROL 280-3
 Comuna SAN JAVIER
 Predio VILLABORO
 Provincia TALCA
 Escala 25.000
 Fecha Septiembre, 2011

Superficies
 Superficie Total 709.7 ha
 Simbología :
 Caminos
 Ubicacion Antena

Datum: WGS 84
 Uso: 18 Sur

